

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0244-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 097-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de modificación de la titularidad de la afectación en uso presentada por la Asociación Zona "C" de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán-Distrito de Ate, respecto de 270,00 m², ubicado en el Lote 11, Zona C, Andres Avelino Cáceres, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, es el titular registral del predio de 270,00 m², ubicado en el Lote 11, Zona C, Andrés Avelino Cáceres, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02011046 y anotado con CUS 37734 (en adelante el "predio");

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de enero de 2018 (folios 3 al 7), el Secretario General de la Asociación Zona C de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán-Distrito de Ate (en adelante el "administrado"), solicitó la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de su representada manifestando que el "predio" se encuentra bajo su administración;

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que *"...Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social..."*;



Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva");

Que, como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado (modificación de la titularidad de la afectación en uso);

Que, en ese sentido de la revisión de la Partida Registral del inmueble submateria así como de lo afirmado por el "administrado" se advirtió que mediante Título de Afectación s/n de fecha 28 de junio de 2002 (folio 40), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el "predio" a favor del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona de Comercio, Zona C, Zona Andrés Avelino Cáceres, con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; asimismo indicó que el "predio" se encuentra bajo su administración, por lo que solicita el cambio de titularidad de la afectación en uso a favor de su representada;

Que, considerando lo expuesto y a fin de tramitar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor del "administrado", mediante Oficio N° 1015-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de febrero de 2018 (folio 36), se requirió al "administrado" que sustente documentariamente que el afectatario; es decir, el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona de Comercio, Zona C, Zona Andrés Avelino Cáceres y la Asociación Zona C de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán-Distrito de Ate, son la misma persona; toda vez, que solo en ese caso sería viable la Modificación de la titularidad de la Afectación en uso;

Que, a la fecha la Asociación Zona C de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán-Distrito de Ate, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 1015-2018/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 41), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 19 de febrero de 2018 (folio 36); por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de cambio de titular de la afectación en uso presentada por la referida asociación, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 141.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0452-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de marzo de 2018 (folios 43 y 44);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de modificación del titular de la afectación en uso presentada por la Asociación Zona C de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán-distrito de Ate, respecto del predio de 270,00 m², ubicado



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**



RESOLUCIÓN N° 0244-2018/SBN-DGPE-SDAPE

en el Lote 11, Zona C, Andrés Avelino Cáceres, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES